



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



LD.P.P.C-1.2.5-258-Q17-040

01408

Pereira, 10 AGO 2017.

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal
CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Secretario de Hacienda
Pereira

Asunto: Actos administrativos de exoneración del Impuesto de Industria y Comercio.

Mediante denuncia formulada a este organismo de control, se tuvo conocimiento que en los actos administrativos que expide la Secretaria de Hacienda, mediante los cuales se conceden las exoneraciones del Impuesto de Industria y Comercio, se está expresando lo siguiente en la parte resolutive:

"La presente exoneración no incluye sobretasa bomberil, impuesto complementario de avisos y tableros, según decisión adoptada mediante actas de reuniones suscritas por el Secretario de Hacienda, Subsecretaria de Asuntos Tributarios y demás directivos, en atención a directrices y/o interpretación adoptada por la Contraloría Municipal de Pereira mediante proceso de auditoría..." negrilla fuera de texto.

Al respecto, me permito expresar lo siguiente; las Contralorías no desempeñamos funciones administrativas al interior de sus sujetos de control, de esta manera no coadministramos, simplemente evaluamos que su gestión esté encaminada al cumplimiento de la normativa y a la protección del patrimonio público.

Los ejercicios de control se efectúan con sujeción a las normas legales que le son aplicables al asunto que se audita y no obedecen a interpretaciones amañadas o contrarias a las que efectivamente consagran las normas.

Igualmente, es preciso señalar que esta prohibición fue analizada por la Corte Constitucional en sentencia C-189 de 1998, así:

"...La Constitución no sólo "termina con la coadministración que se ejercía mediante el control fiscal previo" sino que dispone que la Contraloría no "tendrá funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización" (CP art. 267, inciso 4º), precepto que, como bien lo señaló durante la vigencia de la anterior Constitución la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema, y también lo ha establecido esta Corte Constitucional, es una limitación más que otra cosa. El significado de esa norma es entonces que la única función propiamente de actuación administrativa que ejercen los contralores es la relativa a la organización interna de la entidad, como puede



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



ser la ejecución del presupuesto y el nombramiento de funcionarios, por lo cual, al desarrollar la actividad de fiscalización, estos órganos de control deben evitar convertirse en coadministradores".

Por otra parte, no debe olvidarse el Municipio de Pereira, que el Acuerdo 29 de 2015 – "Estatuto Tributario Municipal, en su Título I, sobre los principios del sistema tributario en el Municipio de Pereira" dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. *En el Municipio de Pereira radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales.*

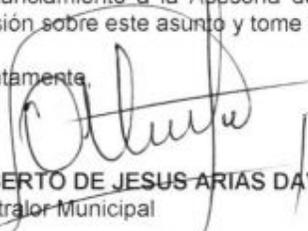
ARTICULO 3. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. *Únicamente el Municipio de Pereira como entidad territorial autónoma a través del Concejo Municipal, puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, establecer alguna exención o tratamiento preferencial, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y la Ley.*

En virtud de lo anteriormente considerado, no es de recibo para esta municipal, que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira, sustente sus decisiones administrativas haciendo alusión a observaciones e interpretaciones determinadas en ejercicios de control nuestros, ni mucho menos a directrices que no han existido y de las cuales hace referencia en la parte resolutive del acto administrativo en comento.

La situación anterior desborda claramente las órbitas funcionales y la competencia constitucional y legal de este organismo de fiscalización y confunden a los contribuyentes que solicitan este beneficio tributario; es de anotar, que si existe inconformidad sobre el pronunciamiento que se derive un examen practicado por esta municipal, deberá recurrirse a otras instancias para que resuelvan tal situación.

Por lo anterior, se conmina a la entidad a corregir esta situación y se espera que en lo sucesivo este hecho no se vuelva a presentar, igualmente se remitirá copia del presente pronunciamiento a la Asesoría de Control Interno de la entidad para que lleve a cabo revisión sobre este asunto y tome las acciones que considere pertinentes.

Atentamente,


ALBERTO DE JESUS ARIAS DAVILA
Contralor Municipal

Proyecto: María E. A.-Danelly C.

Copia: Secretaria de Hacienda

Asesoría de Control Interno

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: 3248278 Fax: 3248299
web: www.contraloriapereira.gov.co
E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira - Risaralda



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	10 de agosto de 2017	Número de radicado:	36685
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	01408		
Persona natural o jurídica:	ALBERTO DE JESUS ARIAS DAVILA.		
Descripción o asunto:	ACTOS ADMINISTRATIVOS DE EXONERACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA CRISTINA GAITAN GALLEGO - CONTRATISTA, CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ - Secretario De Hacienda	Copia a:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo, LUZ FRANCEDY RAMOS BELTRAN - Auxiliar Administrativo, WILSON PALACIO VASQUEZ - Jefe De Oficina Asesora De Control Interno

